Numero de acta	**002**	**Denominación:**	**PRORROGA**
Convenio Interadministrativo No.	**0913**	**Fecha:**	**21 DE JULIO DE 2025**
Entidad contratante:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES"**		
Nit:	**809.005.065-6**		
Cooperante:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
Identificación:	NIT 800.113.672-7		
Representante Legal /Ordenadora del Gasto:	SANDRA LILIANA GARCIA COBAS		
C.C. No:	30.395.980		
N° proceso Secop II	IND-CONVI-834-2025		

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES"**, con NIT. 809.005.065-6, representado por la Doctora **FRANCY LILIANA SALAZAR QUIÑONEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.756.702, en calidad de Gerente, del citado establecimiento público del orden Departamental, creado mediante la Ordenanza No. 004 de abril 25 de 1997 y nombrada mediante Decreto No.0007 de 01 de enero de 2024 y posesionada el 01 de enero de 2024, debidamente facultado para ordenar gastos y celebrar negocios y actos jurídicos necesarios para el desarrollo de los objetivos del Instituto según numeral 6°. Del artículo 7° De la ordenanza 027 del 15 de abril de 1998 y Resolución No 002 de Diciembre 16 de 2024 de Junta Directiva, y quien para efectos del presente se denominará **INDEPORTES TOLIMA**, por una parte y por la otra, el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, identificado con **800.113.672-7**, actuando la Ingeniera **SANDRA LILIANA GARCIA COBAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.395.980, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat de conformidad con el Decreto N. 0169 del 9 de febrero de 2023; delegada por la Señora Gobernadora del Departamento del Tolima para ejercer la función de Ordenadora del Gasto en nombre del Departamento del Tolima en atención a lo establecido en el Decreto Departamental No. 0460 de fecha 23 de agosto de 2024), quien se denominara **EL COOPERANTE** y declara que tiene capacidad para celebrar la presente acta, que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad según lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás; acta que se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1) Objeto:	AUNAR ESFUERZOS CON EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA SOLUCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL DEPORTISTA TOLIMENSE, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO A LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

Scanned with CamScanner

2) Justificación:	***Antecedentes:*** Que el Instituto Departamental de Deportes - Indeportes Tolima celebró con el Departamento del Tolima ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0913 de fecha 21 de julio de 2025.*** Que el valor del mencionado convenio corresponde a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($562'232.079,oo) M/CTE.**, acorde a lo estipulado en la ***CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO.*** Que de conformidad con la ***CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO*** del convenio, se estableció un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio. Que una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio, el día **23 de julio de 2025** se suscribió la correspondiente Acta de inicio, fijándose como fecha de terminación del plazo convenido el **18 de abril de 2026**. Que conforme acta modificatoria calendada el **14 de abril de 2026**, se suscribió por las partes la **Prorroga No. 001**, en **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO** al plazo inicialmente pactado, para un plazo total de ejecución de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio; fijándose como nueva fecha de finalización el término de ejecución del convenio hasta el **15 de SEPTIEMBRE DE 2026**. Que mediante oficio No. Cod.201 Of.529 de fecha 09 de septiembre de 2026 fechado el 25 de marzo de 2026, el cooperante Departamento del Tolima a través de su Ordenadora del Gasto Ingeniera SANDRA LILIANA GARCIA COBAS Secretaría de Infraestructura y Hábitat, radica ante la Ordenación del Gasto y la Supervisión del Convenio, "***Solicitud de prorroga al Convenio 0913 del 21 de julio de 2025"*** de conformidad con las razones expuestas en el oficio en mención y que se adjunta y hace parte integral de la presente actuación. Que a su turno, la supervisora temporal del convenio en mención, designada mediante Resolución de Gerencia No. 114 de fecha 11 de septiembre de 2026, mediante Oficio calendado el 14 de septiembre de 2026, solicita a la Dirección Administrativa y Financiera adelantar el trámite correspondiente a modificatoria 2 – prorroga 2 al convenio Interadministrativo No. 0913 del 21

Scanned with CamScanner

de julio de 2026 <<*con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada realización de las actividades programadas, y de esta manera permitir la continuidad y culminación de las actividades relacionadas con el objeto del convenio, particularmente aquellas asociadas al desarrollo y cierre de la Consultoría contratada por el Departamento, así como de los trámites técnicos, administrativos, urbanísticos y patrimoniales necesarios para la consolidación del proyecto, derivada del Convenio, conforme lo requiere en Ente Departamental, y de esta manera dar trámite a la Prórroga No. 02 por un término de* ***CIENTO SIETE (107) DÍAS CALENDARIO****, a partir* ***del 15 de Septiembre de 2026****, que permita extender el plazo de ejecución hasta el* ***31 de Diciembre de 2026*** *>>.*

Que en atención a lo anterior y de conformidad con el documento de *"REMISION SOLICITUD DE TRAMITE DE MODIFICATORIA 2 - PRORROGA 02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 0913 DEL 21 DE JULIO DE 2025." el cual hace parte integral de la presente actuación y se adjunta a la solicitud de trámite, dicha modificatoria obedece a lo siguiente:*

"*Que de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativa, en su CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO del convenio, se estableció un* ***plazo de ejecución de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS****, donde una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio, el día* ***23 de julio de 2025*** *se suscribió la correspondiente* ***Acta de inicio****, fijándose como fecha de* ***terminación del plazo convenido el 18 de abril de 2026****; donde se dio lugar en su momento a la* ***Prorroga No.001*** *de fecha 13 de Abril de 2026, por un plazo adicional de* ***CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO****, a partir del* ***19 de abril de 2026****, que permita extender el plazo de ejecución sin adición de recursos* ***hasta el 15 de Septiembre de 2026****.*

De acuerdo a las razones, expuestas en el oficio adjunto, se concluye que es viable y necesario, para poder dar pleno cumplimiento al Convenio, la ***prórroga No. 02****, por un plazo adicional de* ***CIENTO SIETE (107) DÍAS CALENDARIO****, que dé lugar a su ejecución hasta el* ***31 de Diciembre de 2026****; con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones nacidas del convenio en el plazo incrementado.*

No es necesario solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para realización y formalización de lo manifestado en el presente documento, teniendo en cuenta que no se requiere adición de recursos. Ni se requiere actualización de las vigencias de las garantías en atención a que se trata de un convenio Interadministrativo bajo modalidad de contratación directa, en el cual se prescindió de la exigencia de las mimas.

Conforme a lo anterior y dado que las actividades a ejecutar se encuentran aun pendientes dentro de su desarrollo, y están alineadas con los objetivos

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
Scanned with CamScanner

institucionales y contractuales, en mi calidad de supervisor designado temporalmente mediante Resolución No. 114 del 09 de Septiembre de 2026, se hace necesario adelantar el trámite del asunto, de conformidad con la justificación allegada por Secretaria de Infraestructura y Hábitat y la Dirección de Hábitat de la Gobernación del Tolima, lo cual permitirá cumplir con las obligaciones pactadas sin afectar la calidad ni el alcance de los servicios y productos comprometidos, adelantando las gestiones necesarias para su plena ejecución".

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

Que la idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

Scanned with CamScanner

(Cursiva fuera de texto). Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

En efecto, el Diccionario de la Lengua Española –DLE– define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor. Ahora bien, en relación con la adición, el DLE señala que consiste en la acción y efecto de añadir, definiendo añadir como: «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor.

En sentido similar a lo expuesto, la doctrina ha vinculado la prórroga con el incremento del plazo y señala que no necesariamente implica un aumento en el valor del contrato, aunque podría hacerlo. Al respecto afirma: «[…] por medio de la prórroga el plazo de cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplaza en el tiempo. Per se no implica aumento de valor ya que el objeto contratado no se altera. Cosa diferente es que el aumento del plazo por razones no imputables al contratista en muchas ocasiones genera un mayor costo que debe ser reconocido, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor. Este deberá ser aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato»…

Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los principios antes referidos puede evidenciar la necesidad de cambiar las estipulaciones establecidas en un comienzo. En este contexto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar si es procedente modificar los contratos que ha celebrado según las particularidades de cada caso. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 2012, se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

> *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la*

Scanned with CamScanner

*inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*

[…]

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso" [énfasis dentro del texto].*

La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación. Dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes […]».

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Scanned with CamScanner

JUSTIFICACION FINANCIERA

Para la continuidad en la ejecución del Convenio N.º 0913 del 21 de Julio de 2025, durante el término de la prórroga solicitada no se requiere adición de recursos, toda vez que la prórroga no genera reconocimiento económico adicional alguno a favor cooperante, toda vez que a la fecha se cuentan con recursos disponibles dentro del rubro correspondiente.

La prórroga propuesta no genera costos adicionales no previstos en el presupuesto del convenio, sino que busca optimizar los recursos ya asignados, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y cumplimiento de los resultados del proyecto, beneficiando efectivamente a los Deportistas del Departamento del Tolima. Esta extensión permitirá cumplir con las obligaciones pactadas sin afectar la calidad ni el alcance de los servicios y productos comprometidos, sin que la celebración de la misma genere algún desequilibro económico al cooperante, así como tampoco un perjuicio para el Instituto.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a las razones técnicas, financieras y jurídicas, expuestas anteriormente y a que el Consejo de Estado en la Sentencia 2012-00406 de 2020 hace referencia a que "los convenios interadministrativos son contratos estatales, se concluye que es viable y necesario, para poder dar pleno cumplimiento al Convenio, otorgar la prórroga del Convenio N.º 0913 del 21 de Julio de 2025, por un plazo adicional de ***CIENTO SIETE (107) DIAS CALENDARIO****, a partir del* ***16 de septiembre de 2026****, que permita extender el plazo de ejecución sin adición de recursos hasta el* ***31 de diciembre de 2026****; con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones nacidas del convenio en el plazo a prorrogarse, el cual no implica aumento de valor.*

No es necesario solicitar el Certificado de Disponibilidad para realización y formalización de lo manifestado en el presente documento, teniendo en cuenta que no se requiere adición de recursos, ni tampoco la actualización de vigencias de las garantías, toda vez que el presente convenio fueron exigidas por tratarse de un convenio interadministrativo bajo modalidad de contratación directa en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4.

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
Scanned with CamScanner

	Dado que las actividades a ejecutar siguen siendo necesarias y están alineadas con los objetivos institucionales y contractuales, se requiere una prórroga en tiempo del convenio. Esta extensión permitirá cumplir con las obligaciones pactadas, adelantando las gestiones necesarias y garantizar que la prórroga solicitada sea suficiente para la culminación del convenio. *Se cuenta con concepto por parte de la supervisión indicando sobre la recomendación a la ordenación de la celebración de la modificación solicitada, el cual considera pertinente y oportuno prorrogar, a efectos de garantizar la ejecución de manera directa, inmediata y completa conforme al objeto contractual, por lo que se hace necesario considerar la Prórroga, que está particularmente ligada con la modificación de la ampliación del plazo de ejecución de convenio, dada la necesidad para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el convenio.*
Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente acta de en virtud de las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Las cláusulas, quedarán así:	Teniendo en cuenta lo mencionado en la justificación, se procederá a modificar las siguientes cláusulas del convenio interadministrativo No. 0913 del 21 de julio de 2025, las cuales en adelante y para todos los efectos quedarán así: **Clausula 2) Plazo:** *Prorróguese el plazo de ejecución del convenio en CIENTO SIETE (107) DIAS CALENDARIO el plazo inicialmente pactado, por lo que el plazo total del convenio quedará así: "**QUINIENTOS VEINTISIETE (527) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio.".*
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con La publicación de esta y la aprobación DE LAS PARTES: ENTIDAD ESTATAL Y COOPERANTE, atreves de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma SECOP 2.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: *Vicky Del Pilar Gil Gómez – Abogado Especializada Contratista de la Dirección Administrativa y financiera*	
Revisó: *Nathaly Alejandra Gracia Ruiz – Abogada Especializada de la Dirección Administrativa y financiera*	

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
Scanned with CamScanner